



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde expte nro 2360-412351/2017 -- "BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC"

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente número 2360-412351 del año 2017, caratulado "BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC".

**Y CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las constancias de fs. 1731/1742 esta Sala dictó Sentencia con fecha 2 de julio de 2025, registrada bajo el N° 3677, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación presentado a fs. 1402/1419 el Dr. Alberto Tarsitano, en carácter de apoderado de la firma "BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC", y por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Stella, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 7232/2019. 2°) Requerir a la Agencia de Recaudación que en el plazo de treinta (30) días proceda a la reliquidación del ajuste de autos, de acuerdo a lo detallado en el Considerando III, Punto 2) del presente. 3°) Dejar sin efecto por prescripción, la sanción aplicada por el artículo 8° de la citada Disposición. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 11 del acto apelado. 5°) Ratificar la Disposición mencionada en todo lo demás en que ha sido motivo de agravio. Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase."*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1793 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo a fs. 1749/1752 (soporte papel) y a fs. 1756 (soporte CD), nuevos formularios -en original y copias- R-055 fs. 1779/1781, R-113 fs. 1782, nuevo formulario R-222 fs. 1785/1786 e Informe Final conformado fs. 1769/1771.

En tal orden, notificado el traslado a la parte recurrente, se presenta la letrada Bárbara Noelia Holgado a fs. 1888 en carácter de apoderada y letrada patrocinante de la recurrente, oportunidad en la que manifiesta conformidad respecto de la reliquidación del ajuste formulado por Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), por cuanto esta última aceptó el criterio formulado en la sentencia citada.

Que, se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta, Vocal de la Quinta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, de conformidad con las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2026-39-GDEBA-GPBA y en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario 105 de fecha 27 de febrero de 2026.

Que, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en la sentencia dictada, corresponde igualmente a este Tribunal intervenir aprobando o rechazando la nueva liquidación practicada en la medida en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7603/70.

Así, no habiendo mediado impugnación del recurrente y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, inciso I), del citado Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), en consonancia con la doctrina del Acuerdo Plenario N° 22/09 de fecha 28 de julio de 2009 y lo reglamentado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 respecto de las facultades de control de este Cuerpo, corresponde emitir pronunciamiento sobre su procedencia.

Bajo tal premisa, resulta preciso recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso dejar sin efecto el ajuste efectuado respecto de: 1) Errónea determinación del coeficiente unificado previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral, aplicable al periodo fiscal 2013 por incorrecta determinación del coeficiente de gastos; 2) Cómputo de percepciones y retenciones del impuesto.

En orden a ello, se compulsaron y analizaron los papeles de trabajo y formularios detallados supra, corroborando que se procedió a ajustar el concepto regalías como computable, y en consecuencia, se rectifica el coeficiente de gastos oportunamente ajustado, confirmando el coeficiente determinado por el contribuyente.

Por su parte, del análisis del planteo vinculado al ajuste de pagos a cuenta declarados por el contribuyente, se computaron los pagos a cuenta de percepciones y retenciones declaradas detrayendo las inconsistencias no justificadas por la firma. Asimismo, del estudio de los comprobantes aportados por el contribuyente anexados

al libelo recursivo, surge la identificación de aquellos a ser descontados del ajuste fiscal en base a lo ordenado en el decisorio.

Por los fundamentos que anteceden, se evidencia que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) cumple con lo ordenado en la sentencia recaída en autos de fecha 2 de julio de 2025, registrada bajo el N° 3677.

Que, de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a través del Formulario R-222 agregado a fs. 1785/1786; lo que así se declara.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-412351/17 "BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-14716862-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3859 .-